



Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 0413/05

Sucre, 12 de diciembre de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Agropecuario de Desarrollo y Abastecimiento (CADDA), argumenta en su petitorio que, de acuerdo a levantamiento topográfico último la superficie total del Mercado Campesino, incluyendo las aceras circundantes es de 5.728,70 Mt², de donde corresponde se le restituya el cobro del sitioaje respectivo, toda vez que las referidas aceras están comprendidas dentro de la sección en uso y usufructo, efectuado a favor de la Federación de Campesinos de Chuquisaca; asimismo hace una interpretación de lo que expresa el Código Civil en materia de usufructo y sus alcances, manifestando que así lo había comprendido el Fiscal, al rechazar la denuncia interpuesta por la Alcaldía, para concluir señalando que su derecho no puede ser restringido por una ley especial, como es la ley de Municipalidades.

Que, sobre este tema convine recordar de una manera muy puntual, los argumentos jurídicos esgrimidos en la Resolución Municipal N° 198/04, los mismos se ajustan en su contenido a lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico vigente, encontrándose dentro de los alcances de los Arts. 57, 58, 60, 61 de la anterior Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 y los Arts. 84 y 85, 86, 88 y 89 de la Ley de Municipalidades vigente, Arts. 136 y 228 de la Constitución Política del Estado y Art. 5 de la Ley de Organización Judicial; con referencia a los bienes de uso y dominio público entre otros: ACERAS, calles, plazas, vías de tránsito, CORDONES DE ACERAS, parques, pasajes, etc., son INALIENABLES, INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, de ahí que no tienen validez alguna los actos, pactos ó sentencias, hechos concertados o dictados, contravinentes a estas disposiciones, de donde resulta que no amerita discusión alguna respecto al derecho propietario de las ACERAS CIRCUNDANTES AL MERCADO CAMPESINO, entre las calles J. Prudencio Bustillos y Emilio Hochman.

Que, efectuadas las aclaraciones anteriores se tiene que, la Resolución de rechazo del Fiscal de Materia, es por cierto parcializada, por cuanto no se ajusta al principio de legalidad, toda vez que su accionar debería ser, en estricta sujeción al ordenamiento jurídico, en la medida y forma que la Constitución Política del Estado y las leyes lo establecen, por cuanto lo contrario significaría vulnerar el Art. 34 de la Carta Fundamental, con las consecuencias que supone una acción penal por dictar Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes.

Que, es en ese sentido que el Ejecutivo Municipal, haciendo uso de los recursos que le franquea la Ley, ha solicitado la aclaración respectiva, mediante memorial, ante el representante del Ministerio Público, a fin de que pueda rectificar su Resolución en el marco de lo que establece la Ley, y de esta manera proseguir las acciones legales pertinentes.

Que, como se podrá advertir, las fundamentaciones legales expuestas por CADDA., en su memorial de referencia no son válidas por ser contrarias a las disposiciones legales enunciadas precedentemente.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la solicitud de reconsideración de la Resolución Municipal N° 198/ 04, presentada por el Consejo Agropecuario de Desarrollo y Abastecimiento (CADDA).

Art.2° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sr. Dennis Cuño Cayara

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL